



SECRETARÍA
1.- 065

México, D.F., a 8 de mayo de 2008

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S. A. DE C. V.
Quetzalcoatl 113 primer piso,
Col. Peñón de los Baños, C. P. 15520,
Del. Venustiano Carranza, México, D. F.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN TAN-OR-TNO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE CARGA, OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A FAVOR DE AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S. A. DE C. V., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 24 DE SU REGLAMENTO, Y

RESULTANDO

- a) Que con fecha 9 de mayo del 2003 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la Secretaría, otorgó a AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S. A. DE C. V., en adelante el Concesionario, Concesión para Prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Nacional Regular de Carga, en adelante el Título de Concesión, con una vigencia del 9 de mayo del 2003 al 9 de mayo del 2008.
- b) Que el Concesionario, mediante escrito de fecha 4 de mayo del 2007, solicitó a la Secretaría una prórroga al Título de Concesión por diez años a partir de su vencimiento.
- c) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría llevó a cabo la revisión y estudio de la información y documentación presentada por el Concesionario, para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil, 24 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, necesarias para el otorgamiento de la prórroga referida, verificando que hubiere realizado el pago de derechos que por tal concepto establece la Ley Federal de Derechos.

CONSIDERANDO

- I. Que el Secretario de Comunicaciones y Transportes es competente para conocer y resolver sobre la Solicitud de Prórroga que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- II. Que de conformidad a la Condición 3.1 del Título de Concesión, se estableció que la prestación del servicio materia del mismo estará sujeta enunciativa y no



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

1.- 065

limitativamente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las Leyes de Aeropuertos, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en el Título de Concesión y los Anexos que lo integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a la Concesión y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables;

- III. Que la Condición 6.2 del Título de Concesión establece que "Vigencia. Esta Concesión tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **"EL CONCESIONARIO"** podrá solicitar la prórroga de la vigencia de esta Concesión en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley y 24 del Reglamento.";
- IV. Que el Concesionario presentó su solicitud de prórroga de concesión dentro del plazo señalado en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil, anexando para tal efecto la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción II, inciso b) del artículo 19 y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el Concesionario presentó un informe sobre los servicios prestados al amparo del Título de Concesión, con apoyo en las constancias oficiales de las verificaciones que se practicaron de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- VI. Que de conformidad con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación civil, el concesionario presentó un Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende prestar para el nuevo período, y su proyección a un plazo de 10 años, en términos de lo dispuesto en la fracción II inciso b) del artículo 19 del mismo ordenamiento;
- VII. Que el Concesionario manifestó haber cumplido con las obligaciones previstas en el Título de Concesión, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

u

|

o



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

1.- 065

VIII. Que una vez concluida la revisión y el análisis de la documentación presentada por el Concesionario, se emitió Dictamen de fecha 4 de abril del 2008, con el que se concluye que la solicitud del Concesionario cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Aviación Civil, 19 fracción II inciso b) y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, por lo que se estima que el Concesionario justificó que puede continuar prestando el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia que se señalan en las disposiciones antes invocadas y en consecuencia, es de aprobarse una prórroga.

Con base en los resultandos y considerandos que preceden y con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Aviación Civil; 19 fracción II, inciso b) y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 5, fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a la condición 6.2 del Título de Concesión, esta autoridad resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga del Título de Concesión por un periodo de 10 (diez) años, contados a partir del 9 de mayo del 2008.

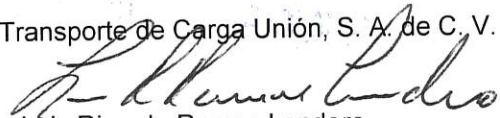
SEGUNDO.- El concesionario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Título de Concesión hasta el término de la prórroga en virtud del presente instrumento.

TERCERO.- Notifíquese.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER

Por Aero Transporte de Carga Unión, S. A. de C. V.


Luis Ricardo Ramos Landero
Representante Legal

10